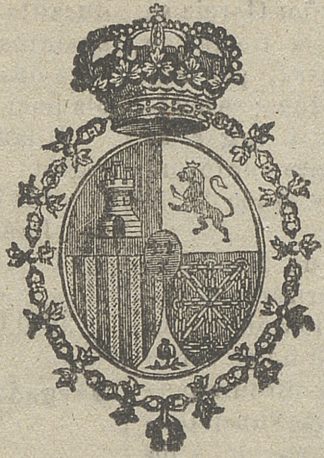


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR NÚM. 1.439.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, en fecha 19 de Agosto anterior, inserto en la Gaceta del 20 y «Boletín Oficial» del 22 del mismo mes, en relación á los precios máximos en almacén ó granero que establece el artículo 13 del Real decreto fecha 10 del repetido mes, publicado en el «Boletín» del 13, esta Junta provincial de Subsistencias en sesión del día 29 acordó rijan como reguladores dichos precios que son: para la avena 37 pesetas, para la cebada 39 y para el centeno 40, los 100 kilos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1918.

El Gobernador-Presidente,
Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Ni el Gobierno al presentar el proyecto de ley para defensa de la neutralidad, ni las Cámaras al discutirlo y aprobarlo, pudieron imaginar que se procurase burlar algunos de sus preceptos omitiendo la presentación de los trabajos periodísticos á la previa censura, una vez acordada esta medida, en defensa

de los altos intereses encomendados al Gobierno.

Lamentables realidades demuestran lo contrario, y como la defensa del interés público que se propuso amparar aquella Ley exige que se arbitren los medios adecuados para impedir á toda costa los males que ocasionan á la causa nacional noticias inexactas, comentarios apasionados y juicios perturbadores sobre política internacional, publicados sin someterlos á la previa censura que se ha establecido en cumplimiento de la Ley de 7 de Julio último, el Gobierno, bien á pesar suyo, y en cumplimiento estricto de su deber, se ve en la necesidad de acudir al recurso, perfectamente legal, que le proporciona la adecuada ordenación de la Constitución del Estado y de la ley de Orden público, suspendiendo exclusivamente y de modo temporal la garantía consignada en el número 1.º del artículo 18 del Código fundamental del Estado y poniendo con ello en vigor los preceptos de dicha Ley de 23 de Abril de 1870, con lo cual podran ser suspendidas gubernativamente las publicaciones que eludiendo la censura previa ó contrariandola inserten noticias, informaciones, juicios y comentarios relativos á política internacional que puedan comprometer la seguridad interior y exterior del Estado y atentar al orden público.

Por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 31 de Agosto de 1918.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará

en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1918)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava las importaciones de algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta á los tejidos dobles de algodón, lino y cauchú para la fabricación de guarniciones de cardas, igualmente que á los tejidos dobles de algodón y lana, especiales también para la fabricación de cardas,

Esta Comisaría, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Oficial Algodonero, ha resuelto:

Que los tejidos dobles de algodón, lino y cauchú para la fabricación de guarniciones de cardas deben incluirse en la misma clasificación de los llamados «huies», ó sea admitiendo la proporción de un 10 por 100 de algodón como base para la imposición del arbitrio, y que los tejidos dobles de algodón y lana para la fabricación de cardas deben tributar con arreglo al 50 por 100 de su peso, en que se fija la proporción de algodón contenida en los mismos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señores Director general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.426.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la pérdida de la fianza de 275 pesetas, constituida en esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 19 de Septiembre de 1868, bajo los números 371 de entrada y 130 de registro por don Juan Hurtado Arteajo, para garantizar el servicio de la conducción del Correo entre Medina del Campo y su estación férrea y dispuesto por la Dirección anteriormente expuesta el ingreso en arcas del Tesoro del importe de la referida fianza sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse del imponente la carta de pago expedida á su favor, se ha procedido, no obstante, á verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro, quedando por lo tanto nula y sin ningún valor ni efecto en lo sucesivo, anunciándose en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 29 de Agosto de 1918.
—El Delegado de Hacienda, P. S.,
Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.431.

Castrobol.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrobol á 27 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 1.746.

Olmedo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último y que forma el infrascrito Secretario interino, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 3.—Se aprobó la ordinaria anterior y la distribución de fondos para el mes de la fecha y el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Mayo.

Día 10.—Se aprobó la sesión anterior.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Don Heraclio Torés, recaudador de consumos que fué en el año de 1916. En el acto se retiró del Salón el Concejal Don Felipe Hernanz de Nicolás, por ser hermano político del señor Torés; enterado de ella los señores Concejales acordaron por unanimidad prestarle todo el auxilio que necesitare para que realizara los cobros de descubiertos á que se refiere; quedando pendiente de resolución los demás extremos de la instancia. Vuelve á entrar el Capitular señor Hernanz.

Por el señor Alcalde se dió cuenta de una carta del señor Infante, manifestando que el origen del pleito á que se refiere fué una providencia del señor Gobernador Civil, contra la cual interpuso el pleito contencioso el Ayuntamiento de aquel año. Puesto á discusión se acordó por unanimidad desistir de su continuación en el estado en que se halla, en vista del dictamen de los Letrados de Valladolid señores Roldan y Allué, que consta transcrito en la sesión de veinte de Mayo último, por entender que se evitarán más gastos al Municipio, sin perjuicio de exigir en su día la responsabilidad á que hubiere lugar contra los Concejales que acordaron entablar el pleito.

Día 17.—Se aprobó la ordinaria anterior.

Se dió lectura al Real decreto de 12 de los corrientes.

Por los señores Concejales don Jacinto Frias y don Pedro Fernandez se solicitó la olivación de los olmos y demás árboles existentes en el paseo de la Soterraña, Juego de Pelota y Plazuelas de esta villa, teniendo en cuenta el mal estado de los mismos y á fin de evitar la propagación de las orugas.

Discutido el asunto, se acordó por unanimidad que por la Comisión de Montes y el señor Alcalde, se formule el oportuno pliego de condiciones para la subasta y señalen el tipo que ha de servir de base para la misma, autorizando á los mismos para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias.

Por el Concejal señor García se propuso la venta de la tierra de la Caba de la Almazara, por entender que nada produce; se acordó que para que tenga lugar se instruya el expediente conforme al artículo ochenta y cinco de la ley Municipal.

Por la Comisión de Hacienda en virtud de la autorización que la dió esta Corporación en sesión de ocho de Abril último se informó, fundada en las circunstancias y carestía de las subsistencias, el aumento de sueldo á los empleados municipales proporcional á sus respectivos haberes.

El Ayuntamiento la aprobó por unanimidad y que el pago de este aumento rija desde la fecha de la petición.

Dada cuenta de la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos se nombraron Comisionados á Don Heraclio Torés Sanz, Don Nicasio Fernandez y Don Félix Sanz Gil.

Día 24.—Se arregló diligencia de no haber sesión por falta de señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 28.—Sesión extraordinaria.—Se acordó aprobar previa lectura y examen de los mismos, los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, formados por la Junta pericial para el año próximo de mil novecientos diez y nueve y que por duplicado se remitan á la Superioridad.

Olmedo á 1.º de Julio de 1918.—Modesto Hidalgo.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria de ocho de las corrientes, por no haber podido tener lugar la correspondiente al día primero, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedo á 8 de de Julio de 1918.—Modesto Hidalgo.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Molpeceres.

Núm. 1.438.

Villamuriel de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto de este término para 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el uno al quince del próximo mes de Septiembre, durante cuyo plazo y á sus efectos, podrá ser examinado por cuantos vecinos lo consideren conveniente.

Villamuriel de Campos 28 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.—El Secretario, José Rodríguez.

Villamuriel de Campos.

Confeccionadas las cuentas municipales de este término, correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días,

durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por quien lo considere oportuno á los efectos de reclamación.

Villamuriel de Campos 28 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.—El Secretario, José Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.433.

Rodríguez Martinez, Antonio, (a) Orejas de grillo natural de Medina del Campo, de estado soltero, profesion vendedor, de 17 años, es de estatura regular, nariz gruesa, pelo castaño, ojos al pelo, rostro moreno, viste americana azul mahón, pantalon de paño pardo y botas negras, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, (Secretaria del Sr. Nuñez), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.428.

Don Adolfo García y Gonzalez, Juez de instruccion del partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que el veintisiete de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, simultaneamente en este Juzgado y en el de Olmedo, tendrá lugar la venta en pública subasta por tercera vez, de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Pozaldez.

1.ª La tercera parte de una tierra, al camino de Medina, de ciento treinta y tres estadales, proindivisa con Gabriela Martin, linda toda Oriente, tierra de Baldomero Lorenzo, Poniente de herederos de Lope Lorenzo, Norte de Encarnacion Gutierrez y Mediodía camino del pago.

2.ª La mitad de otra tierra, proindivisa con dicha Gabriela, al pago de la Falbeguera, de cabida dicha parte de doscientos estadales, linda toda ella Oriente y Norte tierra de Barrasa, Poniente de Froilan Villalon y Mediodía de Federico Carretero.

3.ª Otra tierra al pago de San Andrés, de cien estadales, linda Oriente y Norte de Nicomedes Gil, Poniente calzada de Valladolid y Mediodía de Federico Carretero.

4.ª Otra al pago de los Gazaperos, de trescientos estadales, linda Oriente y Poniente de Esteban Garcia, Norte de herederos de Pedro Perez y Mediodía de José Cantalapiedra; y

5.ª Otra tierra en término de Rodilana, pago del monte, de cabida de trescientos estadales, linda Oriente de Manuel Maestro, Poniente de un vecino de Rodilana, Norte la Cañada y Mediodía de Maria Victoria Perez.

Dichas fincas como de la propiedad de Policarpo Vicente Taresa, vecino de Pozaldez, se venden para satisfacer las responsabilidades impuestas al mismo en causa que se le siguió por daños en un majuelo de D. Francisco Bellido, vecino de Pozaldez.

Deslindadas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad y de cuenta del comprador serán todos los gastos para suplir la falta de dicho título, si le conviniese.

Salen á pública subasta las fincas deslindadas sin sujeción á tipo, y por tanto se admitirá cualquiera postura, pero el licitador habrá de consignar previamente siete pesetas cincuenta céntimos por cada una de las dos primeras fincas; quince por la tercera; diez y seis pesetas y cincuenta céntimos por la cuarta y cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos por la última; presentará además su cédula personal, pudiendo subastarlas á calidad de ceder.

Medina del Campo á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo G. Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.429.

REQUISITORIA.

Salcedo Gomez, Laureano, hijo de Francisco y de Maria, natural de Aldeamayor de San Martin, (Valladolid), de estado soltero, profesion marinero, de 37 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por desercion de buque mercante, comparecerá en término de 90 días, ante el Juzgado de instruccion de esta Comandancia de Marina, Teniente de navio D. Joaquin Jaúdenes Bárcena, al objeto de notificarle la concesion de los beneficios de la Ley de amnistia de 8 de Mayo último.

Vigo 28 de Agosto de 1918.—Joaquin Jaúdenes.

Núm. 1.437.

HALLAZGO

De un novillo de raza brava, morucho con la cuerna rebolada, de capa negra; y

Una vaca negra, tambien brava, marca O, en la nalgua izquierda, estropeada casi total.

San Roman de la Hornija 30 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Severiano V. Cabezudo.